Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 061
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

. **R E S U E L V E**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor del **URBANIZACION PUERTO ALEGRE P.H.. representado por su administrador JOSE DANIEL MARIN CUARTAS, representante el GRUPO CLAVER S.A.** en contra **EDWIN GIOVANNI JARAMILLO PEREZ Y AUDREY YOVANA MONTOYA MONTOYA,** por las siguientes sumas de dinero:

a) **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS ($1.443.106.oo)** por concepto cuotas de administración causadas desde de septiembre de 2019 hasta enero de 2021; más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique su pago.

b) Más las cuotas ordinarias, extraordinarias, y sanciones que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de cumplimiento de la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual se debe acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER personería al **Dr. HUBER ALONSO ROLDAN ALZATE con T.P. 221.111 DEL CSJ,** para representar a la parte demandante en este asunto**.** Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original de la certificación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ